

COMUNICADO LABORAL I

Estimado/a cliente:

Nos ponemos en contacto con usted para comunicarle algunos aspectos que afectarán al área laboral durante la actual crisis sanitaria en la que estamos inmersos.

La situación, como todos sabemos, no tiene precedentes. En este escenario, parece lógico pensar que las suspensiones temporales de los contratos mediante ERTE cobrarán un enorme protagonismo.

Con objeto de mantener el máximo rigor y garantías para nuestros clientes en las presentes circunstancias, esperaremos al desarrollo de la reforma extraordinaria que nuestro Gobierno tiene pendiente activar para adoptar las decisiones necesarias. Se espera que esta medida vaya encaminada a flexibilizar los ERTE por causa mayor vinculadas al coronavirus Covid- 19.

Con toda probabilidad este tipo de expedientes tendrá efectos retroactivos a la fecha de la comunicación a los trabajadores.

A este respecto:

Disposición adicional tercera y cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

En las próximas fechas, a medida que los distintos organismos gubernamentales implicados nos hagan llegar las medidas adoptadas y sus vías de aplicación, iremos publicando nuevos comunicados para hacerles llegar la información pertinente directamente relacionada con las áreas de laboral, fiscal o jurídica.

Desde ASEMCO confiamos en que, con la responsabilidad individual y empresarial de todos nosotros, como ciudadanos y como profesionales, contribuiremos a superar esta situación tan desagradable. Por ello, durante estas semanas, desde nuestra firma apostaremos por la máxima prevención.

Aprovechamos la ocasión para agradecerle su confianza y hacerle llegar un cordial saludo.

Atentamente,